



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

**ASUNTO: SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN
DEL ASUNTO QUE SE INDICA**

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, TERCER
AÑO DE EJERCICIO
P R E S E N T E**

Quien suscribe, diputado del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Izquierda Liberal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 83, 119 párrafo primero del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar la inscripción del asunto que se señala a continuación y se adjunta al presente, para la próxima sesión del Pleno de este Congreso:

Promovente	Asunto	Trámite
Jorge Gaviño Ambriz	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 17 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Turno comisiones. a

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende a los 20 días del mes de marzo del año 2024.

ATENTAMENTE

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUERDA LIBERAL**

Ccp. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Conocimiento y trámite procedente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 17 Y 31 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Izquierda Liberal del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones I y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 17 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa de Ley que se plantea ante este Pleno, tiene entre otros, el objetivo de modificar la edad de retiro para los Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el aprovechamiento de su expertis en el uso de la técnica jurídica y de la impartición de justicia, así como las capacidades cognitivas, en pro del Sistema Judicial de nuestra Capital, y así como garantizar a los justiciables, una impartición de justicia pronta y expedita otorgándoles seguridad y certeza jurídica a los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“No es cierto que la gente deja de perseguir sus sueños porque envejecen, envejecen porque dejan de perseguir sus sueños.” - Gabriel García Márquez

En nuestra Capital, el Poder Judicial en la Ciudad de México, ha realizado una excelsa labor en pro de la administración e impartición de justicia en nuestra Ciudad, siempre en apego a lo estipulado en las normas jurídicas, con el único objetivo de alcanzar la solución de conflictos. Bajo este contexto, es importante señalar que el Apartado A del Artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, manifiesta que el Poder Judicial se conducirá bajo los principios de legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas; por otro lado, el Apartado B del Artículo en comento, señala que el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, el cual contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura, así como por Juzgados en materia penal, civil y familiar.

De lo vertido anteriormente, es notable la gran responsabilidad social y jurídica que tiene el Poder Judicial de la Ciudad de México, motivo por el cual, en su integración, los Jueces y Magistrados son de suma importancia para llevar a cabo de manera plena las funciones de los mismos. En este sentido, es necesario reiterar que, la gran labor que realiza este Órgano de Gobierno, sin lugar a dudas, es por la capacidad de cada uno de sus integrantes, incluyendo por supuesto, a los Jueces y Magistrados, los cuales, desempeñan un rol crucial en el Poder Judicial Local, al ser estos los pilares que garantizan el acceso a la justicia, la protección de los derechos ciudadanos, el correcto funcionamiento del Estado de Derecho, así como para mantener la estabilidad del Sistema Judicial en nuestra Capital. La labor diaria que llevan a cabo los Jueces y Magistrados dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México, con su dedicación y profesionalismo, impacta directamente en la estabilidad social, la aplicación justa de los ordenamientos legales, y en el robustecimiento del estado de derecho en la sociedad.

Por otro lado, y entrando en materia del objeto de la presente Iniciativa, es necesario señalar que la Organización Mundial de la Salud, define al envejecimiento, como *“El proceso fisiológico que ocasiona cambios positivos, negativos o neutros, característicos de la especie durante todo el ciclo de la vida.”* Estos cambios, se dan de manera física, biológica o psicológica, conllevando diversas modificaciones sociales a los seres humanos en caso de no contrarrestarlos a tiempo. En este sentido, es preciso señalar que, los Jueces y Magistrados que laboran en el Poder Judicial de nuestra Capital, llegan a una edad en la cual pueden solicitar su retiro, sin embargo, es necesario hacer mención que, es de vital importancia, que los seres humanos realicen diversas labores a una edad en la que aún pueden tener una actividad productiva y mucho que aportar a las nuevas generaciones.

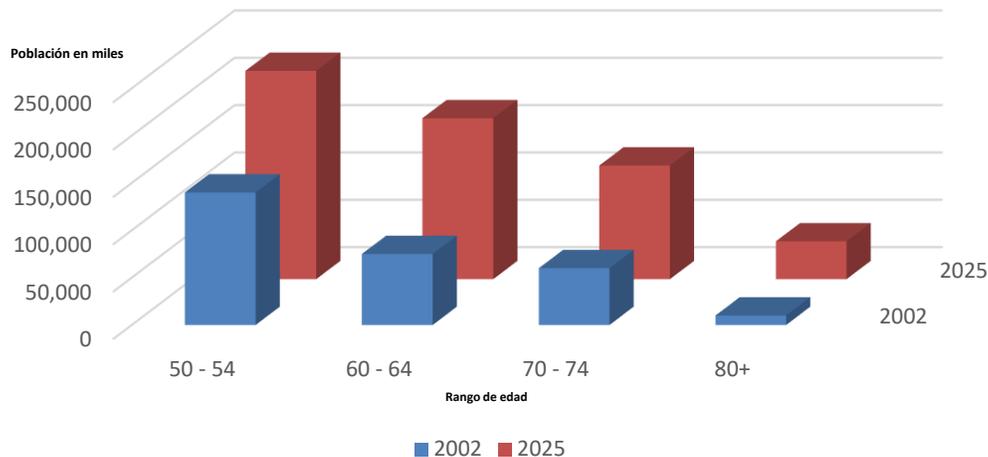
No debemos olvidar que, desde la antigua Grecia, los *“Gerontes”*, eran los miembros de un consejo de 28 hombres que pasaban de los 60 años y controlaban el gobierno de la Ciudad-Estado, mientras que, en el imperio de la Antigua Roma, se capitalizaba la experiencia de los adultos mayores, quienes controlaban el Gobierno. Por otro lado, cabe mencionar que en nuestro País, existe un rápido crecimiento de la población en edad adulta, ejemplo de ello, es que la Subdirección

General de Asistencia e Integración Social del DIF, señaló que existe un incremento promedio anual de 180 mil adultos mayores en México, previendo un aumento de 27 millones para el año 2050. Lo anterior, cobra mayor relevancia al considerar dos factores fundamentales en cuanto al análisis sobre la edad apropiada para retirarse o jubilarse en nuestro País, los cuales son los siguientes:

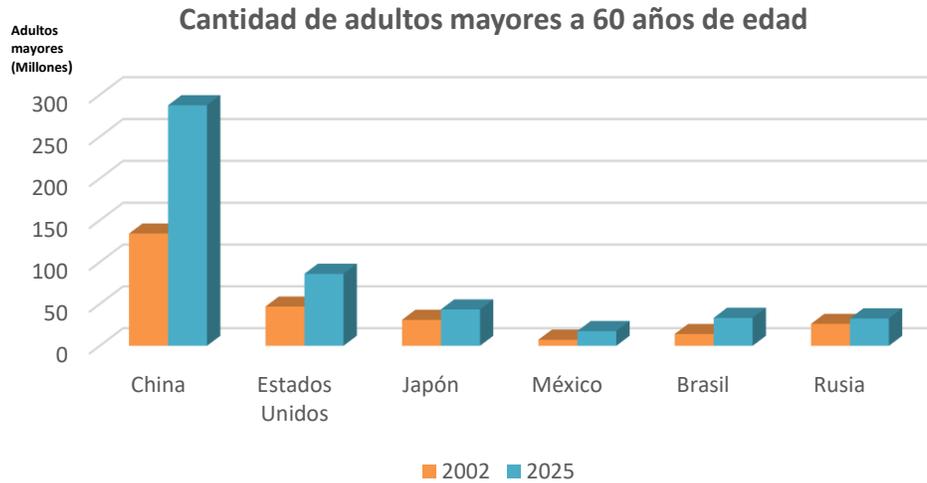
- **Aumento en la esperanza de vida:** Gracias a los avances científicos en materia de salud, se ha incrementado significativamente la esperanza de vida, por lo que, a los 75 años, los seres humanos se encuentran en una edad apta para llevar a cabo de una manera correcta sus labores.
- **Disminución en la tasa de fecundidad:** Actualmente, las familias tienen una cantidad menor de hijos que sus antecedentes, es por ello, que la tendencia hacia una menor tasa de fecundidad también ha influido en el debate acerca de que la edad idónea para retirarse o jubilarse, es a los 75 años de edad.

En relación a lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta una gráfica basada en un estudio de la Organización de las Naciones Unidas, la cual muestra la diferencia en rango de edades de la población a nivel mundial que había en 2002 y la estimada para el año 2025:

Envejecimiento Activo: Un marco político



De igual manera, basado en el estudio mencionado anteriormente que realizó la ONU, en la siguiente tabla se puede ver la diferencia de la cantidad de personas mayores a 60 años de edad, existentes en el año 2002, en comparación con las previstas para el año 2025, cabe destacar que los siguientes datos, son en referencia a países con una población aproximada de 100 millones de habitantes:



Como se pudo observar en las gráficas anteriores, a nivel mundial la esperanza de vida ha ido en aumento, teniendo en la actualidad, una mayor cantidad de adultos mayores en comparación con el año 2002. Bajo este tenor, la economista e investigadora del Centro para la Investigación de la Jubilación del Boston College, Gal Wettstein, señala que, al haberse alargado la expectativa de vida, también aumentó el rango de edad con una apta capacidad para laborar. Por otro lado, el Dr. Pinchas Cohen, Decano de la Escuela de Gerontología “Leonard Davis”, de la Universidad del Sur de California, determina que una edad de jubilación menor a los 65 años de edad, no tiene sentido y es obsoleta.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, en una sociedad industrializada como la que vivimos en nuestra capital, en la que el trabajo es el principal instrumento de reconocimiento social, la pérdida del estatus de trabajador a una edad no adecuada, puede suponer un importante desequilibrio en los ciudadanos, es por ello que, en la presente Iniciativa se plantea establecer la edad de 75 años, para el retiro de los Ciudadanos Jueces y Magistrados que integran Poder Judicial de la Ciudad de México, lo cual, traería beneficios en diversos factores, como los que se enlistan a continuación:

Factores de salud:

- En promedio, después de los 75 años de edad, hay mayor probabilidad en que las personas experimenten problemas de salud relacionados con la edad, tales como la disminución de la función cognitiva, la fragilidad física y las enfermedades crónicas, motivo por el cual, laborar hasta esa edad como límite, es lo idóneo para los Ciudadanos.

- Laborar hasta los 75 años de edad, ayuda a que el ser humano se encuentre en una constante actividad, evitando con ello, el sedentarismo, y al mismo tiempo, promoviendo un estilo de vida más saludable.
- Laborar hasta la edad de 75 años, brinda una sensación de de conexión social, beneficiando la salud mental y emocional de los ciudadanos.

Factores financieros:

- Al cumplir 75 años de edad, la gran mayoría de los ciudadanos han acumulado suficientes ahorros, a efecto de contar con la solvencia económica para cubrir sus necesidades básicas durante la jubilación.
- Jubilarse a los 75 años, ayuda a los ciudadanos a maximizar sus beneficios de seguridad social o pensiones.

Factores personales:

- A la edad de 75 años, muchas personas ya han cumplido con sus expectativas familiares y profesionales, razón por la cual, se encuentran preparadas para disfrutar de un período de descanso, dedicándose a sus pasatiempos e intereses personales.

Factores psicológicos:

- La jubilación, en muchas ocasiones afecta a las personas, sobre todo cuando estas se encuentran en plena posesión de sus facultades, llegando incluso, a originar consecuencias psicológicas desastrosas e irreversibles.
- Un estudio de la Universidad de Costa Rica, manifiesta que el retiro de la actividad laboral contempla una transición del rol de ser persona trabajadora al papel de persona jubilada; transición que en gran medida, está acompañada de una serie de pérdidas, entre las cuales destaca, la pérdida de los papeles laborales, de estatus y que, dependiendo del nivel de autoestima, puede generar un vacío existencial, con los riesgos psicosociales que ello implica.

En el mismo sentido, el Poder Judicial de nuestra Capital, al contar con Jueces y Magistrados capaces, que aún se encuentren en una edad plena y apta para realizar sus labores

jurisdiccionales, aportará sin lugar a dudas a los habitantes de la Ciudad de México beneficios en los siguientes rubros:

- **Acceso a la justicia:** Las y los Jueces y Magistrados del Poder Judicial, garantizan que todas las personas, independientemente de su origen o condición social, tengan la oportunidad de acceder a la Justicia en busca de la defensa de sus Derechos. Lo anterior, a través de la atención que brindan a los asuntos que les son turnados por el multicitado Órgano de Gobierno.
- **Protección de los Derechos:** Las y los Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México, tienen una labor fundamental para la protección de los Derechos Humanos de los habitantes de nuestra Ciudad, al velar por el cumplimiento de la ley en los procesos judiciales, asegurando que sean salvaguardados los derechos de cada ciudadano de nuestra Capital.
- **Funcionamiento del Sistema Judicial:** Sin lugar a dudas, también son la pieza más importante y necesaria en el Sistema Judicial, toda vez que su labor, da cabida al correcto funcionamiento del mismo.
- **Estabilidad social:** El correcto trabajo del aparato jurisdiccional del Poder Judicial, a través de sus Jueces y Magistrados, garantiza la eficiente y justa resolución de controversias, asimismo, al garantizar el acceso a la justicia y la aplicación imparcial de la ley, contribuyendo a la paz social y a la disminución de la violencia en nuestra Capital.

En este sentido, existe un estudio realizado por el investigador Maddox, basado en la teoría de la actividad, el cual determinó que la satisfacción de los seres humanos, estaba directamente relacionada con su nivel de actividad, afirmando que, el incremento de actividad en la edad madura, predice una moral alta. De igual manera, el investigador Irving Rosow, durante la aplicación de un estudio, llegó a la afirmativa de que, a lo largo de la vida de una persona, la sociedad le va asignando papeles o roles que debe asumir en el proceso de socialización, entre ellos el rol de trabajador, adquiriendo un status o posición social, al mismo tiempo que conforma su autoimagen y autoestima personal, por lo que, al jubilarse, se produce una pérdida progresiva de los roles sociales que las personas adquirieron a lo largo de su vida, generando un descontrol psicológico y social para los ciudadanos.

En este sentido, autores como Alejandrina Mata, destacan que *“La persona al jubilarse, sufre pérdidas dolorosas, que afectan sobre todo su autoestima, como son: la pérdida del rol social y laboral, amigos, compañeros y estatus. Y aunque la persona llene su vida de proyectos nuevos durante sus años de jubilación, los patrones sociales se encargarán de hacerle sentir inútil si es*

que lo hicieron a una edad temprana.” Por otro lado, la investigadora Patricia Soley refiere que “Es muy común que la imagen de la persona esté asociada con su rol de trabajador, y que por lo tanto al dejar de trabajar, la imagen se ve afectada, sobre todo por la carga de mitos y estereotipos que sobre la jubilación tiene la sociedad. Al ser percibida como personas desvalorizadas e improductivas la jubilación no sólo afecta por la pérdida de ese rol, sino que se reducen las posibilidades de reinserción para recuperar esos papeles.”

Como se ha explicado de manera reiterada en la presente Exposición de Motivos, en los adultos mayores, tener una actividad física laboral les proporciona diversos beneficios, así lo demuestra un estudio realizado por Casimiro Andujar, el cual establece que los adultos mayores que tienen una actividad laboral cotidiana, tienen un menor riesgo de contraer enfermedades cardiovasculares, hipertensión o diabetes, además de, tener una menor probabilidad de sufrir ansiedad y depresión.

Ahora bien, hay que destacar que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, se estima que en las próximas tres décadas, se triplicará el número de adultos mayores. En el mismo sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, los adultos mayores representan el 34.1% de la Población Económicamente Activa (PEA), motivo por el cual, es de suma importancia aprovechar en el Poder Judicial Capitalino, cada una de las virtudes que este segmento de la población nos ofrece, entre las cuales destacan las siguientes:

- ◆ **Liderazgo.** Son grandes líderes dentro de sus equipos de trabajo.
- ◆ **Experiencia.** Su trayectoria laboral aporta en gran medida, al sistema de impartición de justicia del Poder Judicial.
- ◆ **Responsabilidad.** Su interés por la impartición de la justicia, tiene por objeto la solución de problemas de carácter social.
- ◆ **Lealtad.** Son leales e incorruptibles, derivado del apego que tienen por los años de servicio en el Poder Judicial.
- ◆ **Eficiencia.** Tienen un alto grado de eficiencia en los asuntos que les son asignados, gracias al trabajo que han realizado durante años.
- ◆ **Estabilidad.** No están en busca de quebrantar la Ley o fallar al encargo que se les ha conferido.
- ◆ **Mentoría.** Los asuntos que han dictaminado, así como la manera en que lo hicieron, sirve de gran modelo a seguir para el personal más joven dentro del Poder Judicial.

De lo anteriormente señalado, podemos observar que, para continuar fortaleciendo el Sistema de Justicia de nuestra Capital, así como para garantizar el acceso a la misma para todos los ciudadanos de la Ciudad de México, es indispensable obtener el mayor provecho de los ciudadanos que fungen como Jueces y Magistrados dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México, motivo por el cual, en la presente Iniciativa se plantea modificar diversos Artículos, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, los cuales establecen que la edad de retiro de Jueces y Magistrados es a los setenta años de edad, proponiendo definir que ahora la edad requerida sea de setenta y cinco años para el retiro, a fin de que las y los Jueces y Magistrados, puedan continuar realizando sus labores a una edad en la que aún son aptos y capaces, siempre en Pro de la Justicia Capitalina. Para concluir con la presente Exposición de Motivos, es de suma importancia reiterar que, los Jueces y Magistrados del Poder Judicial de nuestra Capital, desempeñan un papel de vital importancia en la preservación del Estado de Derecho, así como en la protección de los Derechos de los Ciudadanos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Atendiendo la Jerarquización de la Norma Jurídica, en la presente Iniciativa se prevé modificar lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. Del Poder Judicial</p> <p>A (...)</p> <p>B. De su integración y funcionamiento</p> <p>1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.</p> <p>2. La administración, gestión vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local.</p> <p>3. El Consejo de la Judicatura designará a las y los jueces conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley en la materia.</p>	<p>Artículo 35. Del Poder Judicial</p> <p>A (...)</p> <p>B. De su integración y funcionamiento</p> <p>1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.</p> <p>2. La administración, gestión vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local.</p> <p>3. El Consejo de la Judicatura designará a las y los jueces conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley en la materia.</p>

Las y los jueces deberán presentar el respectivo examen de oposición, con base en lo dispuesto en el apartado E, numeral 11 del presente artículo y en lo dispuesto por la ley orgánica.

Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos. Durarán en el cargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes.

Las y los jueces no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.

Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

5. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.

Las y los jueces deberán presentar el respectivo examen de oposición, con base en lo dispuesto en el apartado E, numeral 11 del presente artículo y en lo dispuesto por la ley orgánica.

Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos. Durarán en el cargo hasta los **setenta y cinco años de edad**, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes.

Las y los jueces no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.

Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los **setenta y cinco años de edad**, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

5. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.

<p>6. Los Tribunales del Poder Judicial funcionarán en pleno y en salas. El Consejo de la Judicatura determinará el número de salas, magistraturas, jueces y demás personal con el que contará. Son principios fundamentales la autonomía e independencia de las personas que integran el Poder Judicial los cuales deberán garantizarse en su ley orgánica.</p> <p>7. Las y los jueces y magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>8. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.</p> <p>9. Las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo cuatro años; la persona que haya ocupado la Presidencia bajo cualquier supuesto del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.</p> <p>C (...)</p> <p>D (...)</p> <p>E (...)</p> <p>F (...)</p>	<p>6. Los Tribunales del Poder Judicial funcionarán en pleno y en salas. El Consejo de la Judicatura determinará el número de salas, magistraturas, jueces y demás personal con el que contará. Son principios fundamentales la autonomía e independencia de las personas que integran el Poder Judicial los cuales deberán garantizarse en su ley orgánica.</p> <p>7. Las y los jueces y magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>8. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.</p> <p>9. Las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo cuatro años; la persona que haya ocupado la Presidencia bajo cualquier supuesto del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.</p> <p>C (...)</p> <p>D (...)</p> <p>E (...)</p> <p>F (...)</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 17. El Consejo de la Judicatura designará a las y los Jueces por un período de seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos que para el efecto desarrollen, y tomando en consideración los elementos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Una vez ratificados, las y los Jueces durarán en el cargo hasta los setenta años de edad y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos previstos</p>	<p>Artículo 17. El Consejo de la Judicatura designará a las y los Jueces por un período de seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos que para el efecto desarrollen, y tomando en consideración los elementos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Una vez ratificados, las y los Jueces durarán en el cargo hasta los setenta y cinco años de edad y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos</p>

<p>en la Constitución, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>previstos en la Constitución, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 31. El retiro de las y los Jueces y las y los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta años de edad.</p> <p>Las y los Magistrados ratificados, tendrán derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, equivalente al cien por ciento de sus percepciones mensuales netas, durante los dos primeros años y al setenta por ciento de éstas durante el resto de su vida, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener quince años o más como Magistrados; o b) Tener treinta años o más al servicio del Tribunal Superior de Justicia. <p>A las y los Magistrados que hayan sido ratificados que opten por el retiro, se les deberá elaborar el cálculo actuarial correspondiente para conocer la cantidad que deberá aportar el Tribunal al Fondo de Retiro.</p> <p>Las cantidades resultantes de dicho estudio actuarial, se entregarán inmediatamente al Consejo de la Judicatura quien decidirá la forma de administrarlas.</p> <p>Las y los Magistrados que no fueren ratificados, al concluir su encargo si cumplen con el supuesto a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior, tendrán derecho a un haber especial por retiro durante dos años, en el primer año será el equivalente al setenta por ciento de la percepción mensual neta del último año de ejercicio y el segundo será por el equivalente al cincuenta por ciento de dichas percepciones.</p> <p>El ingreso mensual a que se refiere este artículo, se tomará como base para su tabulación las percepciones de las Magistraturas en activo.</p> <p>Las y los Magistrados ratificados, al cumplir sesenta y cinco años de edad podrán retirarse voluntariamente del cargo, en este caso cuando se retiren sin tener quince años de ejercicio y cuenten</p>	<p>Artículo 31. El retiro de las y los Jueces y las y los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta y cinco años de edad.</p> <p>Las y los Magistrados ratificados, tendrán derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, equivalente al cien por ciento de sus percepciones mensuales netas, durante los dos primeros años y al setenta por ciento de éstas durante el resto de su vida, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener quince años o más como Magistrados; o b) Tener treinta años o más al servicio del Tribunal Superior de Justicia. <p>A las y los Magistrados que hayan sido ratificados que opten por el retiro, se les deberá elaborar el cálculo actuarial correspondiente para conocer la cantidad que deberá aportar el Tribunal al Fondo de Retiro.</p> <p>Las cantidades resultantes de dicho estudio actuarial, se entregarán inmediatamente al Consejo de la Judicatura quien decidirá la forma de administrarlas.</p> <p>Las y los Magistrados que no fueren ratificados, al concluir su encargo si cumplen con el supuesto a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior, tendrán derecho a un haber especial por retiro durante dos años, en el primer año será el equivalente al setenta por ciento de la percepción mensual neta del último año de ejercicio y el segundo será por el equivalente al cincuenta por ciento de dichas percepciones.</p> <p>El ingreso mensual a que se refiere este artículo, se tomará como base para su tabulación las percepciones de las Magistraturas en activo.</p> <p>Las y los Magistrados ratificados, al cumplir setenta y cinco años de edad podrán retirarse voluntariamente del cargo, en este caso cuando se retiren sin tener quince años de ejercicio y cuenten</p>

con veinticinco años o más al servicio del Tribunal, disfrutarán del haber por retiro, el que será proporcional al tiempo en que se hayan desempeñado como tales.

Del monto total al que tenga derecho deberá deducirse, en su caso, aquél que reciba por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No podrán recibir ninguna otra prestación que establezca la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en la Ciudad de México.

El haber por retiro se entregará por medio de ministraciones mensuales, las cuales se incrementarán en la misma proporción en que se aumenten las percepciones de los Magistrados en activo.

Las y los Jueces ratificados, al retirarse del cargo, disfrutarán de un haber por retiro de carácter vitalicio en los términos del que corresponde a las y los Magistrados, de conformidad con lo establecido por los párrafos aplicables de este artículo; para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente: haber sido ratificado, haberse desempeñado en ese cargo por quince años o más y contar, por lo menos, con veinte años de servicio en el Tribunal Superior de Justicia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, establecerá un fondo para el retiro que será administrado por un fideicomiso. Para la constitución del Fondo para el Retiro se observará lo siguiente:

Las y los Magistrados aportarán el equivalente al 8% de su percepción mensual neta, durante los seis primeros años y el 4% los subsecuentes, hasta el retiro.

El Consejo de la Judicatura a propuesta del Pleno del Tribunal, establecerá por medio de acuerdos conducentes, las reglas para la administración del Fondo, sin afectar las economías y funciones jurisdiccionales propias del Tribunal Superior de Justicia.

con veinticinco años o más al servicio del Tribunal, disfrutarán del haber por retiro, el que será proporcional al tiempo en que se hayan desempeñado como tales.

Del monto total al que tenga derecho deberá deducirse, en su caso, aquél que reciba por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No podrán recibir ninguna otra prestación que establezca la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en la Ciudad de México.

El haber por retiro se entregará por medio de ministraciones mensuales, las cuales se incrementarán en la misma proporción en que se aumenten las percepciones de los Magistrados en activo.

Las y los Jueces ratificados, al retirarse del cargo, disfrutarán de un haber por retiro de carácter vitalicio en los términos del que corresponde a las y los Magistrados, de conformidad con lo establecido por los párrafos aplicables de este artículo; para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente: haber sido ratificado, haberse desempeñado en ese cargo por quince años o más y contar, por lo menos, con veinte años de servicio en el Tribunal Superior de Justicia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, establecerá un fondo para el retiro que será administrado por un fideicomiso. Para la constitución del Fondo para el Retiro se observará lo siguiente:

Las y los Magistrados aportarán el equivalente al 8% de su percepción mensual neta, durante los seis primeros años y el 4% los subsecuentes, hasta el retiro.

El Consejo de la Judicatura a propuesta del Pleno del Tribunal, establecerá por medio de acuerdos conducentes, las reglas para la administración del Fondo, sin afectar las economías y funciones jurisdiccionales propias del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 35 Apartado B, Numerales 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 35. Del Poder Judicial

A. ...

B. De su integración y funcionamiento

1. ...

2. ...

3. ...

...

Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos. Durarán en el cargo hasta los **setenta y cinco** años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes.

...

4. ...

...

...

...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 17, así como los párrafos primero y séptimo del Artículo 31, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. ...

Una vez ratificados, las y los Jueces durarán en el cargo hasta los **setenta y cinco** años de edad y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos previstos en la Constitución, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. El retiro de las y los Jueces y las y los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir **setenta y cinco** años de edad.

...

...

...

...

...

Las y los Magistrados ratificados, al cumplir **setenta y cinco** años de edad podrán retirarse voluntariamente del cargo, en este caso cuando se retiren sin tener quince

años de ejercicio y cuenten con veinticinco años o más al servicio del Tribunal, disfrutarán del haber por retiro, el que será proporcional al tiempo en que se hayan desempeñado como tales.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días de marzo de 2024.

SUSCRIBE



**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL**